



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 594-2022-UNACH

15 de setiembre de 2022

VISTO:

Informe N° 091-2022-UNACH/DGA-URH, de fecha 18 de agosto del 2022; Informe N° 731-2022-UNACH/OPP, de fecha 08 de setiembre del 2022; Informe Legal N°098-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 12 de setiembre de 2022; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número veinticuatro (24), de fecha 15 de setiembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, en el ítem 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, establece lo siguiente: Comisión Organizadora: Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno.

Que, mediante Informe N° 091-2022-UNACH/DGA-URH, de fecha 18 de agosto del 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, emite opinión técnica favorable para su aprobación del Código de Ética y Buena Conducta de la Universidad Nacional Autónoma de Chota”.

Que, mediante Informe N° 731-2022-UNACH/OPP, de fecha 08 de setiembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable respecto al Código de Ética y Buena Conducta de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, mediante Informe Legal N°098-2022-OAJ-UNACH/ MLCF, de fecha 12 de setiembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la aprobación del Código de Ética y Buena Conducta de la Universidad Nacional Autónoma de Chota toda vez que el mismo se encuentra alineado a la normatividad vigente.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número veinticuatro (24), de fecha 15 de setiembre de 2022, aprueba el “Código de Ética y Buena Conducta de la Universidad Nacional Autónoma de Chota”.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el “Código de Ética y Buena Conducta de la Universidad Nacional Autónoma de Chota”, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como su anexo, en la página web, del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (<http://www.unach.edu.pe/>).

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE





Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Administración
Planeamiento y Presupuesto
Asesoría Jurídica
Informática
RR. HH.
Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
Creada por Ley N°29531, del 11 de mayo del 2010
Universidad Licenciada con Resolución N°160-2018-SUNEDU/CD
"Un sueño hecho realidad"



"CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENA CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA"

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



**"CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENA CONDUCTA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA"**



Sede Central: Jirón José Osores N° 418 – Sede Administrativa: Jirón 27 de Noviembre N° 768 – Chota – Teléf. 076-351144



PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Chota (en adelante UNACH), es una institución autónoma académica, económica, normativa y administrativa, conforme a ley; creada por la Ley N° 29531, del 11 de mayo del 2010. Brinda formación profesional humanística y desarrolla investigación científica, tecnológica e innovadora, promoviendo la difusión del conocimiento científico y realizando transferencia tecnológica, contribuyendo así al desarrollo sostenible de la sociedad.

En ejercicio de la responsabilidad social que le compete, la UNACH, en tanto institución formadora de profesionales y concedora del rol que ocupa en la sociedad, perteneciente a un Estado Social y democrático de Derecho, reconoce la importancia de regirse por preceptos de carácter ético y no únicamente por disposiciones legales, por ser éstos, sus pilares.

En ese sentido, el presente Código de Ética y Buena Conducta constituye un conjunto de aspiraciones legítimas y necesarias, impulsadoras de una cultura ética, de modo que le permita a la UNACH, coadyuvar al desarrollo de la sociedad. Este Código es aplicable a la Comunidad Universitaria, conformada por autoridades, docentes, estudiantes y graduados. Asimismo, incluye al personal administrativo y a los proveedores, que prestan servicios a la UNACH.

El propósito de este Código es amparar a los integrantes de la Comunidad Universitaria en la orientación y solución de los conflictos éticos suscitados durante su quehacer; en tanto su aplicación servirá como directriz de las acciones tendientes a fortalecer la responsabilidad social universitaria y la construcción de una cultura de paz.





"CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENA CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA"

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES..... | 4 |
| CAPÍTULO II: PRINCIPIOS ÉTICOS..... | 4 |
| CAPÍTULO III: DEBERES..... | 7 |
| CAPÍTULO IV: PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO..... | 8 |
| CAPÍTULO V: INCENTIVOS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO..... | 9 |
| CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES..... | 11 |





CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENA CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Finalidad

El Código de Ética y Buena Conducta es un instrumento normativo que regula los principios, deberes y prohibiciones éticos que deben regir en la función pública y tiene como finalidad fomentar la cultura institucional de los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH) para efectiva funcionalidad de las relaciones académicas, sociales y personales entre docentes, estudiantes, graduados, personal administrativo y los que forman parte de su entorno social.

Artículo 2°. Ámbito de Aplicación

El presente Código de Ética es aplicable a los miembros de la comunidad universitaria de la UNACH en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre de la UNACH. ¹

Artículo 3°. Base Legal

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria Ley N° 28496.
- Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PC, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 343-2021-UNACH, de fecha 29 de setiembre del 2021.
- Resolución de Comisión Organizadora N° 294-2019-UNACH, de fecha 17 de diciembre de 2019, que aprueba la "Directiva Interna para la Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento en la comunidad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Chota"

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 4°. Respeto

¹ Art. 1° de la Ley N° 237815 "Ley del Código de Ético de la Función Pública"





"CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENA CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA"

Los miembros de la comunidad universitaria de la UNACH adecúan su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

4.1. Se respeta el pluralismo ideológico, académico y administrativo de los miembros de la comunidad universitaria de la UNACH, en el marco de la Constitución y de las leyes.

Artículo 5° Probidad

Los miembros de la comunidad universitaria actúan con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

- 5.1. El comportamiento de los miembros de la comunidad universitaria debe estar regido por la honradez, manifestada en la rectitud de sus acciones e integridad en el obrar. Está prohibido recibir dádivas, dinero o cualquier otra forma de recompensa para la aceleración de un trámite o servicio solicitado, rechazando el soborno en cualquiera de sus formas.
- 5.2. Los miembros de la comunidad universitaria actúan con honestidad intelectual al respetar la autoría, diseños e ideas de las fuentes de información consultadas o utilizadas para la elaboración de trabajos de investigación, monografías, ayudas audiovisuales u otros.
- 5.3. Se evita y sanciona severamente cualquier tipo de plagio o suplantación, en pruebas, exámenes y trabajos similares: falsificación, adulteración de documentos que justifiquen faltas a clase, exámenes o prácticas, así como para otros trámites que requieran documentación sustentante. Es inaceptable el plagio, en todas sus manifestaciones y en todos los ámbitos de la Universidad.

Artículo 6° Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

- 6.1. Los miembros de la comunidad universitaria de la UNACH, brindan calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente, debiendo asistir a las capacitaciones y/o eventos oficiales que realice la Universidad.
- 6.2. Los miembros de las dependencias académicas y administrativas están obligados a atender y resolver con celeridad y eficiencia los asuntos encargados, solicitudes y demandas efectuadas por los miembros de la comunidad universitaria y otros grupos de interés, en la medida de su competencia, brindando un servicio cordial y respetuoso a las personas.
- 6.3. La UNACH ofrece servicios de calidad óptima a todos sus estudiantes. En el caso de la enseñanza, consiste en forjar ética y científicamente profesionales capacitados, que se desarrollen en un clima de convivencia culta, de responsabilidad cívica y de promoción de la justicia social.





Artículo 7°. Idoneidad

Los miembros de la comunidad universitaria deben tener aptitud técnica, legal y moral, condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública, debiendo propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

- 7.1. Los docentes de la UNACH actualizan y amplían sus conocimientos permanentemente, lo que motiva la revisión y reestructuración de los contenidos de sus asignaturas periódicamente.
- 7.2. Los docentes de la UNACH mantienen un espíritu innovador que les permite planificar, ejecutar y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas que contribuyan al desarrollo de la comunidad y del país.
- 7.3. El espíritu competitivo es promovido en todos los estamentos de la Universidad, lo cual marca una actitud permanente hacia la creación de procesos más eficientes, servicios más extensivos, de mayor calidad y estudiantes con vocación investigadora.

Artículo 8°. Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de la UNACH y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

- 8.1. Los miembros de comunidad universitaria deben actuar con veracidad en el desempeño de sus funciones académicas y administrativas, contribuyendo al esclarecimiento de los hechos.
- 8.2. El acceso a la verdad requiere una severa preparación, valores compartidos y autodisciplina.

Artículo 9°. Lealtad y Obediencia

Los miembros de la comunidad universitaria actúan con fidelidad y solidaridad; cumpliendo las órdenes que le imparta el jefe inmediato, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del titular del pliego.

Artículo 10°. Justicia y Equidad

Los miembros de la comunidad universitaria tienen permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgado a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

- 10.1. La Universidad reconoce el mérito de cada persona y fomenta la igualdad de acciones y posibilidades de desarrollo, evitando todo tipo de favoritismo y discriminación.

Artículo 11°. Lealtad al Estado de Derecho

El funcionario de confianza de la UNACH, debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

Los funcionarios de confianza de la UNACH, en el ejercicio de sus funciones





respetarán los derechos fundamentales de la comunidad universitaria y de las instituciones del Estado a nivel nacional.

CAPÍTULO III: DEBERES

Artículo 12°. Neutralidad

Los miembros de la comunidad universitaria de la UNACH deben actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole, en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

Artículo 13°. Transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria de la UNACH deben ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

Las actividades académicas y administrativas se desarrollan con transparencia, poniendo en práctica procesos y medios de comunicación que dan a conocer las actividades que realizan, debiendo estar actualizando.

Artículo 14°. Discreción

Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

Los miembros de la comunidad universitaria de la UNACH que manejen información de actividades académicas u administrativas a su cargo: datos personales de los servidores, proceso de contratación, clases y niveles de acceso autorizado, entre otros, deberán mantener la reserva y confidencialidad de dicha información, bajo responsabilidad.

Artículo 15°. Ejercicio Adecuado del Cargo

Los miembros de la comunidad universitaria de la UNACH, realizan sus funciones sin adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos o cualquier otra persona.

Se debe mantener un ambiente laboral en el que prime el respeto en las relaciones entre la comunidad universitaria y la ciudadanía en general.

Artículo 16°. Uso Adecuado de los Bienes del Estado

Los miembros de la comunidad universitaria de la UNACH deben proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran





"CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENA CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA"

sido específicamente destinados.

Los miembros de la comunidad universitaria de la UNACH deben utilizar de manera adecuada todos los bienes que se les asignen: vehículos, muebles, equipos de cómputo, artículos de oficina, entre otros, a fin de brindar el mejor servicio en beneficio de la UNACH.

Artículo 17°. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).

Es un deber de todos los que integran la comunidad universitaria, realizar su labor con responsabilidad, dedicación, cumplimiento y un alto sentido de compromiso con los objetivos institucionales.

El docente ejerce su labor, asegurando una oportuna y adecuada preparación, que contribuya a la formación de competencias y valores en correspondencia con el desarrollo más avanzado de la cultura, la ciencia y la tecnología.

CAPÍTULO IV: PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 18°. Prohibiciones Éticas de la Función Pública

Los miembros de la comunidad universitaria de la UNACH están prohibidos de:

18.1. Mantener Intereses de Conflicto

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros, pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

18.2. Obtener Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

18.3. Realizar Actividades de Proselitismo Político

Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.





18.4. Hacer Mal Uso de Información Privilegiada

Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.

18.5. Presionar, Amenazar y/o Acosar

Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas. Concordancias: D.S. N° 033-2005-PCM.

CAPÍTULO V: INCENTIVOS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 19° Alta Dirección

- 19.1. La Alta Dirección de la UNACH, deberá promover las medidas de cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público establecida en el presente Código.
- 19.2. La Alta Dirección de la UNACH establece los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servidores públicos. En ese sentido, la Alta Dirección está encargada de:
 - a) Difundir el Código de Ética y Buena Conducta de la UNACH.
 - b) Diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos a los miembros de la comunidad universitaria de la UNACH que cumplan con los principios, deberes y obligaciones del presente Código y respeten sus prohibiciones.
 - c) Desarrollar campañas educativas sobre las sanciones para los servidores públicos que tengan prácticas contrarias a los principios establecidos en el presente Código.

Artículo 20°. Sanciones

Si los miembros de la comunidad universitaria de la UNACH infringen los principios, deberes y prohibiciones del Código de Ética serán pasibles de las siguientes sanciones:

20.1. Para servidores civiles

De Conformidad con el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174-2016-SERVIRPE, publicada el 13 de octubre del 2016, se formaliza la opinión vinculante adoptada por el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en la sesión N° 29-2016, mediante el cual se precisó que a partir de la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil (14 de setiembre de 2014), las sanciones y el procedimiento del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 son aplicables a las faltas e infracciones contempladas en la Ley N° 27815, Ley del





"CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENA CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA"

Código de Ética de la Función Pública.

Las sanciones por faltas disciplinarias para aquellos que se encuentren comprendidos en los alcances de la Ley del Servicio Civil son las siguientes:

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- Destitución.
- Inhabilitación automática hasta por un plazo de cinco (05) años calendarios.

20.2. Para docentes (Artículo N° 89 de la Ley Universitaria)

- Amonestación escrita.
- Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- Inhabilitación.
- Destitución del ejercicio de la función docente.

20.3. Para estudiantes (R.C.O. N° 343-2021-UNACH)

Los estudiantes que incumplan lo señalado en el presente Código de Ética, serán sometidos a proceso disciplinario y sanciones siguientes:

- Amonestación escrita.
- Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de falta.

Artículo 21°. Obligación de comunicar o denunciar los actos contrarios al Código

Los miembros de la comunidad universitaria de la UNACH bajo responsabilidad, tienen el deber de comunicar; así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código, ante la Unidad de Recursos Humanos; quien atendiendo a la gravedad del caso y al régimen laboral lo derivará a las instancias pertinentes.

Artículo 22°. Procedimiento

Las autoridades del Procedimiento administrativo Disciplinario de la UNACH aplicarán la sanción correspondiente de acuerdo a la Ley N° 27815 y su reglamento, al presente Código y a lo normado en los regímenes laborales de los servidores públicos, según corresponda.

Artículo 23°. Del Registro de sanciones

Las sanciones impuestas al personal docente y administrativo; serán registradas en el Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles – RNSCC por la Unidad de Recursos Humanos, según lo establecido.





CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Las situaciones no contempladas en el presente Código, serán resueltas por la Comisión Organizadora a propuesta de la Dirección General de Administración.

Segunda. - El presente Código entrará en vigencia el día siguiente de ser aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora.

Chota, agosto de 2022.

